

trado don Manuel Villar Arregui, contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1963 sobre infracción de la legislación de viviendas, se ha dictado con fecha 15 de octubre de 1965 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación en tal sentido deducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Martín González Bocos contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 18 de diciembre de 1962 y 18 de julio de 1963, esta última desestimatoria del recurso de reposición deducido respecto a la primera y recaídas ambas en expediente de sanción 110 de 1962; absteniéndose de conocer el fondo del asunto y sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 3 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 25 de octubre de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Serrano Novo contra resolución de este Ministerio de 2 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Serrano Novo, representada por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, bajo la dirección del Letrado don Manuel de Lucas Ortueta, y la Administración General del Estado contra resolución de este Ministerio de 2 de diciembre de 1963, sobre sanción, se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1965 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de doña Concepción Serrano Novo, debemos anular, como anulamos por contrarias a Derecho, las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de quince de junio de mil novecientos sesenta y tres y la denegatoria del recurso de reposición de dos de diciembre del mismo año, por virtud de las cuales se impuso a dicho recurrente como falta muy grave la multa de treinta mil pesetas por las construcciones que llevó a cabo dentro de la habitación ático derecha de la casa número dieciocho provisional de la calle Carmen Palacios, hoy número diecinueve de la calle de las Higueras, de esta capital; devuélvase a la actora los depósitos constituidos para la interposición del recurso de reposición y del actual contencioso-administrativo, despachándose para ello lo preciso, y no hacemos expresa imposición de costas de las causadas en este último recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 3 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 8 de noviembre de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Prat Nuri contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Prat Nuri, representado por el Procurador don Manuel Antón Garrido y dirigido por el Letrado don Manuel Castro Reñina, contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1963, sobre sanción, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1965 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimado el recurso interpuesto por la representación de don José María Prat Nuri, debemos declarar, como declaramos, ajustadas a Derecho, y, por ende, confirmamos las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres y de dieciocho de noviembre del mismo año, esta última denegatoria del recurso de reposición, y por virtud de las cuales se decretó: Primero, el sobreseimiento de las actuaciones respecto a don Jaime Negre Boudin; segundo, imponer a don José María Prat Nuri cinco multas de treinta mil pesetas cada una por las faltas muy graves cometidas en los arrendatarios de la casa número cincuenta y ocho de la calle Doctor Pi y Molina, don Jaime González Sánchez, don Alfonso Peiró Ferrado, don Julio Cambra Serrano, doña Angela Blanco Loez y don Quintín Soria Arbona; tercero, imponer a dicho recurrente la multa de mil pesetas por la comisión de falta leve que se ha dicho; cuarto, el reintegro por el sancionado recurrente a los interesados de los remanentes o excesos indebidamente percibidos si no hubieran sido ya devueltos. No hacemos expresa imposición de costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras para la construcción del grupo de 300 albergues y urbanización en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Por la presente se hace público que han sido adjudicadas definitivamente las obras para la construcción del grupo de 300 albergues y urbanización en Jerez de la Frontera (Cádiz) a favor de la Empresa Colomina G. Serrano, S. A., en la cantidad de sesenta y seis millones quinientas mil seiscientos setenta y seis pesetas con treinta y tres céntimos (66.500.676,33), con una baja igual a 2.507 por 100 sobre el presupuesto de contrata convocado.

Madrid, 29 de enero de 1966.—El Subjefe nacional, Antonio Doz de Valenzuela.—728-A.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de La Coruña por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el expediente de expropiación forzosa de bienes y derechos necesarios para el polígono industrial de Sabón-Arteijo.

En cumplimiento de lo establecido en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por el presente edicto se pone en conocimiento de todos los interesados afectados, que los días 28 de febrero, 1, 2 y 3 de marzo de 1966, a partir de las diez treinta horas, se procederá sobre el terreno a levantar las actas previas de ocupación correspondientes a las fincas que al final se reseñan, situadas todas ellas dentro de dicho polígono industrial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 56 del Reglamento de la referida Ley de 26 de abril de 1957, se hace saber que hasta el momento del levantamiento de las correspondientes actas previas, los interesados pueden formular por escrito ante esta Diputación, y sin carácter de recurso, las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Igualmente se hace saber que, para más detallada información de los interesados, en el Ayuntamiento de Arteijo y en esta Diputación Provincial se hallan expuestos al público el plano parcelario y relaciones comprensivos de todas las fincas que se citan.

La Coruña, 5 de febrero de 1966.—El Presidente, Rafael Puga Ramón.—790-A.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Propietario	Paraje	Número de la finca	Propietario	Paraje
<i>Día 28 febrero</i>			1.809	Gerardo Riveiro Cedeira	Pedreira.
43	Generoso Guimarey	Os Bosques.	1.810	Ramiro Bermúdez	Idem.
53	Ramón Boedo	Idem.	1.811	Jesús de Lañas	Idem.
54	José Cadeira	Idem.	<i>Día 2 marzo</i>		
55	María Cadeira	Idem.	897	Ramiro Bermúdez Valay	As Viñas.
56	Juan Vázquez	Abelendos.	898	Jesús Aldao Souto	Idem.
57	Manuel Rama	Idem.	899	José Fuentes	Idem.
58	Idem	Idem.	900	Manuel Bermúdez Bermúdez	Idem.
59	Idem	Idem.	901	Jesús Aldao Souto	O Campo.
60	Ramón Boedo	Idem.	902	Indalecio Regueiro	Idem.
61	Jesús Souto	Idem.	903	José Fuentes	Idem.
62	Generoso Guimarey	Idem.	904	Generoso Amadeo	Idem.
63	Josefa Chapa	Idem.	905	Ramón Rey Villaverde	Idem.
64	Ramón Boedo	Idem.	906	Manuela Souto Sánchez	Idem.
65	Manuela de Santás	Idem.	907	Francisco Sanjurjo	Idem.
66	Enrique Cadeira	Idem.	908	Juan Vázquez Vázquez	Idem.
67	Francisco Suárez	Idem.	909	Ramón Rey Villaverde	Idem.
68	Ramón Boedo	Idem.	910 bis	Manuel Vázquez Varela	Idem.
69	Idem	Idem.	911	José Figueroa Prada	Os Vilares.
70	Agustina Rodó Páez	Idem.	912	Ramiro Bermúdez	Idem.
71	Carmen Varela	Idem.	913	José Villaverde	Idem.
72	Ramón Rey	Idem.	913 bis	Emilio Rodríguez Veira	Idem.
73	Carmen Varela	Idem.	914	Albino Montes	Idem.
74	Carmen Rodó Pan	Idem.	915	Jesús Aldao Souto	Idem.
75	José Figueroa Parada	Rapelas.	916	Manuel Souto Sánchez	Idem.
76	Manuel Barbeito Soto	Idem.	917	José González	Idem.
800	José Regueiro Figueroa	Abelendos.	918	Manuel Blanco Figueroa	Idem.
801	Antonio Búa Iglesias	Idem.	919	José Figueroa Parada	Idem.
802	María Pan	Idem.	1.785	Francisco Dans Figueroa	A Perdiz.
803	José Sánchez Naya	Idem.	1.786	Luis Mallo Calvete	Idem.
804	Manuel Souto Sánchez	Idem.	1.787	Francisco Sanjurjo	Idem.
805	Emilio Búa Iglesias	Idem.	1.787 bis	Francisco Dans Figueroa	Idem.
806	Jesús Aldao	Idem.	1.789	Antonio Souto Souto	Idem.
828	Manuel Vázquez Varela	Idem.	1.790	Emilio Rodríguez Veira	Idem.
829	Luis Villaverde Varela	Idem.	1.796	José Dans	Sabón.
830	Josefa Mallo Calvete	Idem.	1.796 bis	María Veira Bermúdez	A Perdiz.
831	Ramón López	Idem.	<i>Día 3 marzo</i>		
832	Luis Mallo Calvete	Idem.	723	José Mallo	Sabón.
833	Perfecto Vázquez Maceiras	Idem.	724	J. Antonio Souto Souto	Idem.
<i>Día 1 marzo</i>			727	Hros. Manuel Martínez	Idem.
789	Manuel Souto Sánchez	Abelendos.	770	Manuel Figueroa	T. do Prado.
790	Manuel Vázquez Varela	Idem.	777	Manuel Vázquez Varela	Sabón.
791	Francisco Aldao Pan	Idem.	778	Esperanza Varela	Idem.
792	Ramón Rey	Idem.	779	Manuel Vázquez Varela	Idem.
793	José Regueiro Figueroa	Idem.	780	Esperanza Varela	Idem.
794	Indalecio Regueiro	Idem.	781	Ramón Rey	Idem.
795	Perfecto Vázquez Maceiras	Idem.	782	Emilio Búa Iglesias	Idem.
796	José Regueiro Figueroa	Idem.	783	Eduardo Villaverde	Idem.
797	José Veira	Idem.	784	Jesús Aldao Souto	Idem.
798	Jesús Aldao	Idem.	785	Jesús Aldao	Idem.
799	Luis Mallo	Idem.	786	José Souto	Idem.
812	Indalecio Regueiro	Idem.	787	José Mallo	Idem.
813	José Bermúdez	Idem.	788	José do Coto	Abelendos.
814	Carmen Vázquez	Idem.	808	Manuel Souto	Idem.
815	Esperanza Varela Souto	Idem.	809	Manuel Souto Sánchez	Idem.
816	Jesús Varela Souto	Idem.	883	José Bermúdez Naya	As Rozas.
817	Marina Rey	Idem.	884	Esperanza Varela Souto	Idem.
818	Idem	Idem.	885	Manuel Vázquez Varela	As Viñas.
819	Jesús Varela	Idem.	886	Luis Mallo Calvete	Idem.
820	Evaristo Melón	Idem.	887	José Mallo	Idem.
821	Manuel Blanco	Idem.	888	José Villaverde Varela	Idem.
822	Constantino Suárez Castro	Idem.	889	Modesto Bermúdez Naya	Idem.
823	José Sánchez	Idem.	891	José Regueiro Figueroa	Idem.
824	José Fuentes	Idem.	892	Ramiro Bermúdez Valay	Idem.
825	Idem	Idem.	893	Generoso Amadeo	Idem.
826	Jesús Aldao Souto	Idem.	894	Emilio Búa Iglesias	Idem.
827	Perfecto Vázquez Maceiras	Idem.	895	Manuel Vázquez Varela	Idem.
834	Josefa Mallo Calvete	Idem.	896	Jesús Aldao Souto	Idem.
1.780	José Pan	Sereos.	910	Manuel Vázquez Varela	Os Vilares.
1.781	Ramón Veiga	Idem.	996	Gerardo Riveiro Cedeira	Sabón.
1.782	José Alvarez	Idem.	1.797	Luis Mallo Calvete	Idem.
1.783	Emilio Rodríguez Veira	Idem.	1.799	Idem	Idem.
1.805	Idem	Pedreira.	1.801	Jesús Aldao	Idem.
1.806	Jesús Aldao Souto	Idem.	1.802	Ramón Mallo	Idem.
1.807	Manuel Pereira	Idem.	1.803	José Regueiro Figueroa	Idem.
1.808	Ramiro Bermúdez	Idem.			
1.808-A	Idem	Idem.			